



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**LIBRETA ESCOLAR DIGITAL ÚNICA**

**ARTÍCULO 1 - Instauración.** Establécese el Sistema de Libreta Escolar Digital Única donde se consignará la trayectoria escolar de las y los estudiantes desde el nivel inicial hasta el máximo nivel educativo alcanzado.

**ARTÍCULO 2 - Objetivos.** Son objetivos de la Libreta Escolar Digital Única y de la presente ley:

- a) Registrar e identificar unívocamente a cada estudiante que se encuentra dentro del Sistema Educativo Provincial.
- b) Elaborar información de carácter socioeducativa del o de la estudiante y de su entorno familiar que permita la construcción de indicadores que faciliten el sostenimiento de su trayectoria escolar.
- c) Documentar la trayectoria escolar del o de la estudiante, a los fines de garantizar su sostenimiento y acompañamiento a lo largo de toda su educación obligatoria y superior dentro del sistema educativo provincial.
- d) Establecer un vínculo con las familias o adultos responsables de los y las estudiantes del fácil acceso y de carácter permanente

**ARTÍCULO 3 - Ámbito de Aplicación.** La presente Ley será de aplicación a todas las instituciones educativas de nivel inicial, primario, secundario y terciario; de gestión pública y privada en la Provincia de Santa Fe.



**ARTÍCULO 4 - Identificación.** La Libreta Escolar Digital Única será identificada con el número de CUIL, apellido/s y nombre/s completo/s del o de la estudiante a quien corresponda.

**ARTÍCULO 5 - Origen de los Datos.** La Libreta Escolar Digital Única solo podrá contener los datos del o de la estudiante, que desde el sistema educativo provincial se produzcan como consecuencia del trayecto del o de la estudiante en el sistema.

**ARTÍCULO 6 - Contenido.** La Libreta Escolar Digital Única deberá contener la siguiente información:

- a) Ficha del o de la estudiante: Nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio actualizado.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad;
- c) Establecimiento escolar al que asiste;
- d) Ficha de Salud: Régimen de vacunación, Copia de Libreta Sanitaria, Certificados de Salud.
- e) Informes Pedagógicos: Nivel Inicial: Un informe al finalizar cada Sala. Nivel Primario: Un informe al finalizar cada Ciclo. Nivel Secundario: en aquellos estudiantes que tienen comprometida su trayectoria escolar.
- f) Informe socio-ambiental
- g) Registro de ausentismo y sus causas.
- h) Pases a otros establecimientos y sus causas;
- i) Repitencia;
- j) Becas, programas o planes sociales recibidos por el o la estudiante o por su padre, su madre, tutores o responsables
- k) Datos personales del padres, de la madre, tutores o responsables;
- l) Todo otro dato que por vía de reglamentación se requiriese.
- m) Medio de comunicación entre las y los docentes del o de la estudiante y su padre o madre o adulto responsable.

**ARTÍCULO 7 - Veracidad y Uso de los Datos.** Los datos que se incorporen a la Libreta Escolar Digital Única deben ser ciertos, pertinentes y



adecuados a la finalidad y ámbito para los que se obtienen. No pueden ser utilizados para finalidades distintas de las establecidas en la presente ley. Deben permitir verificar fuente, exactitud y ser actualizables.

**ARTÍCULO 8 - Acceso a los Datos.** Podrán tener acceso a los datos de la Libreta Escolar Digital Única en forma íntegra el padre, la madre, tutores, curador legal y director o directora del establecimiento del o de la estudiante; en forma parcial y en relación al desempeño académico sus docentes.

**ARTÍCULO 9 - Ocasión de Uso.** La Libreta Escolar Digital Única deberá ser presentada ante cada cambio de nivel, cambio de establecimiento educativo y/o jurisdicción, y cada vez que sea requerido según lo determine la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 10 - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación la integración de las Libretas Escolares Digitales Únicas en una base de datos. Para ello deberá coordinar la implementación, asistencia técnica y acciones de capacitación, así como, también, la supervisión del funcionamiento del Sistema de Libreta Escolar Digital Única. Deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas indispensables que garanticen la seguridad y la confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

**ARTÍCULO 12 - Confidencialidad.** Quedan garantizados los derechos de intimidad de todos los y las estudiantes y los miembros de su familia en los



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

términos que fija la Ley de Protección de Datos n.º 25.326 y sus reglamentaciones.

**ARTÍCULO 13 - Readecuación Presupuestaria.** Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**ROSANA BELLATTI**  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva esta iniciativa la necesidad de contar en la provincia de Santa Fe con un sistema de Libreta Escolar Digital Única, a los fines de sistematizar toda aquella información necesaria referida a los y las estudiantes y a su núcleo u entorno familiar a través de los cuales se podrán mejorar y desarrollar diferentes acciones de gestión estatal, y así satisfacer diversas necesidades en particular referida a las y los estudiantes. Facilitará el día a día de las más de 5 mil escuelas, 80 mil agentes escolares y más de 850 mil estudiantes de la provincia de Santa Fe.

Desde el 2008, el Ministerio de Educación viene desarrollando el Portal de Gestión Educativa. Es un sistema que prioriza la privacidad de la información, apuesta por la descentralización de los datos para favorecer un mejor acceso de parte de la administración central del Ministerio de Educación, así como los supervisores, directores, docentes, asistentes escolares, estudiantes y sus familias. Tener a mano cuántas ausencias tiene cada uno, fue siempre un anhelo estudiantil; y conocer las notas de cada materia, ha sido continuamente un deseo de los padres. Con la presente propuesta legislativa, grandes y chicos tendrán acceso a tan ansiada información.

Los modernos sistemas de gestión posibilitan la incorporación de tecnología de última generación para la administración de datos que involucran a todo el sistema educativo.

La función de la libreta escolar es tanto informativa como evaluativa. Es informativa en tanto aporta datos sobre aspectos de la vida escolar y extra-escolar del niño, niña, adolescente y joven. Es evaluativa porque, a través de los registros del proceso de enseñanza y aprendizaje, permite tomar decisiones que favorezcan la continuidad de la trayectoria escolar de las y los estudiantes.

El objetivo de la Libreta Escolar Digital Única es garantizar una continuidad y coherencia en la información que brinde, más allá de las



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

posibles variables que sucedan en el recorrido de las y los estudiantes (cambio de Institución, de un Nivel a otro, de una Modalidad a otra, de docentes)

La Libreta Escolar Digital Única es una herramienta que permite identificar oportunamente los riesgos de fracaso y/o abandono. Dicho sistema debe captar y permitir procesar toda la información referida al desempeño escolar, salud y ocupación del y de la estudiante y de su grupo de convivencia.

Otro punto destacado es el del ahorro: de recursos y de tiempo. El sistema pretende brindar información en tiempo real y sin necesidad de acercarse a las dependencias administrativas; a la vez que será un aporte en lo que refiere a la cuestión ecológica.

Cabe destacar, que el Consejo Federal de Educación por medio de las resoluciones 154/11, 174/12 y 188/12 establece las pautas las líneas de acción tendientes a garantizar las trayectorias escolares de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo.

En las mismas se establecen criterios para profundizar las políticas de calidad educativa, que aseguren el derecho a la educación, favoreciendo el ingreso, tránsito y egreso de las y los estudiantes, de los niveles inicial, primario y modalidades del nivel secundario.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de Ley.

**ROSANA BELLATTI**  
Diputada Provincial